



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES U ORGANIZACIONES QUE PRODUZCAN, PUBLIQUEN O DIFUNDAN ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES DESDE EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y HASTA DOS HORAS DESPUÉS DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS EL DÍA DE LA ELECCIÓN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2012.

ANTECEDENTES:

I. Sesión de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos. En fecha 22 de febrero de dos mil doce, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos del Instituto Electoral de Querétaro, dentro de la que se desahogó el punto relativo a la aprobación del proyecto de dictamen que contiene los Criterios Generales de carácter Científico que deberán Observar las Personas Físicas, Morales u Organizaciones que Produzcan, Publiquen o Difundan Encuestas o Sondeos de Opinión sobre asuntos Electorales, desde el Inicio de las Campañas Electorales, y hasta dos horas después del Cierre Oficial de las Casillas el día de la Elección dentro del Proceso Electoral Ordinario 2012 del Estado de Querétaro, mismo que fue aprobado por unanimidad.

II. Remisión del proyecto de dictamen al Consejo General. Mediante oficio CFRP/100/12, de fecha veintidós de febrero del presente, la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General, la solicitud para que en la próxima sesión se incluya como punto de la orden del día, el relativo al proyecto de dictamen de referencia, mismo que como anexo forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido en su integridad en este acto, para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

El artículo 113 del citado ordenamiento jurídico, dispone que, las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el Estado de Querétaro, **adoptarán los criterios generales de carácter científico y observarán las disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General;** en virtud de lo anterior, este Consejo General, es competente para determinar los citados criterios.

Segundo. Materia del acuerdo. Que en virtud de la garantía consagrada en el artículo sexto de la Constitución Política Federal, basada en la libre expresión de ideas, por medio de la cual el gobernado tiene la facultad para emitir su opinión sobre cualquier tema o asunto, sin transgredir derechos de terceros; y a efecto de que el actuar de los particulares (interesados en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, sobre las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones), se realice dentro del marco jurídico electoral, es por lo que se deben aprobar los criterios generales de carácter científico que deberán observar la personas física o morales, u organizaciones para que den a conocer por cualquier forma encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, dentro del Proceso Electoral del año 2012.

Tercero. Marco Jurídico aplicable.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
(...)"

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores..."

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado."

"Artículo 2. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral."

"Artículo 21. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección."

"Artículo 96. El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley."

"Artículo 113. Para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, en el período comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I. La persona física o moral u organización que solicite u ordene la publicación, deberá entregar previamente copia del estudio completo al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, quien lo turnará a la comisión que corresponda, con la finalidad de dictaminar el cumplimiento de las disposiciones y criterios aplicables, remitiéndolo al Consejo General para que resuelva lo conducente; si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, quien lo haga deberá dar a conocer la metodología empleada y el grado de confiabilidad;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

II. Durante los ocho días previos a la elección y hasta dos hora después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quienes lo hicieren quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en el tipo penal previsto en el Código Penal del Estado de Querétaro; y

III. Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el Estado de Querétaro, adoptarán los criterios generales de carácter científico y observarán las disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General.”

Reglamento de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos.

“Artículo 10. El Secretario Técnico de la Comisión será la instancia operativa a efecto de coadyuvar en el desahogo de los procedimientos establecidos para garantizar el acceso a la radio y televisión de los partidos políticos y coaliciones en la entidad.

El Presidente de la Comisión podrá solicitar y contar con la asistencia y el auxilio de personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuando así se requiera para el desahogo de los procedimientos a que hace referencia el párrafo anterior.”

“Artículo 11. La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión al Consejo General de los dictámenes derivado del ejercicio de sus funciones, para someterlos a su consideración en los casos que así se requiera.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas; así como del capítulo de antecedentes citados, se puede llegar a la conclusión que, el Consejo General es el órgano superior de Dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Asimismo, se encuentra facultado para aprobar los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el Estado de Querétaro, esto con la finalidad de que los resultados obtenidos en dichos sondeos y encuestas se encuentren dotados de certeza y objetividad.

Además de lo anterior, y retomando lo expuesto en el Considerando V del dictamen emitido por la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, que refiere “La validez y el valor de las encuestas y sondeos de opinión pública



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

dependen de la naturaleza de la metodología empleada, la eficiencia con que se apliquen, y la manera en que se presentan los resultados”, es por ello que este Consejo General aprueba los criterios materia del presente acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de los Criterios Generales de Carácter Científico que deberán Observar las Personas Físicas o Morales u Organizaciones que Produzcan, Publiquen o Difundan Encuestas o Sondeos de Opinión sobre Asuntos Electorales desde el Inicio de las Campañas Electorales y hasta dos horas después del Cierre Oficial de las Casillas el día de la Elección dentro del Proceso Electoral 2012 del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los Criterios Generales de Carácter Científico que deberán Observar las Personas Físicas o Morales u Organizaciones que Produzcan, Publiquen o Difundan Encuestas o Sondeos de Opinión sobre Asuntos Electorales desde el Inicio de las Campañas Electorales y hasta dos horas después del Cierre Oficial de las Casillas el día de la Elección dentro del Proceso Electoral 2012 del Estado de Querétaro; el que fuera remitido por la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, mismo que como anexo forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

El Consejo General, a más tardar, en sesión ordinaria del mes de junio resolverá y hará del conocimiento del público en general, sobre las personas físicas o morales que hayan solicitado publicar encuestas de salida que tengan por objeto dar a conocer las tendencias de las votaciones para diputados locales y ayuntamientos, el día de la elección, para lo que instruirá a la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, para tales efectos. Los interesados deberán observar lo dispuesto por la fracción I del artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro instruye al Director General del propio Instituto, para que realice la publicación de los criterios generales descritos en el punto de acuerdo Segundo, en al menos dos periódicos de mayor circulación en el Estado.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Laura Guadalupe Valencia Lira, Óscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Sigfrido Alberto Olmos López, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
Presidente

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
Secretario Ejecutivo



CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS; MORALES U ORGANIZACIONES QUE PRODUZCAN, PUBLIQUEN O DIFUNDAN ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES, DESDE EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, Y HASTA DOS HORAS DESPUÉS DEL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS EL DÍA DE LA ELECCIÓN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012 DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

1.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 La persona física o moral u organización que solicite y/o disponga la publicación de encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales deberá entregar previamente copia de un estudio completo al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, quien lo turnará a la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, con la finalidad de dictaminar el cumplimiento de las disposiciones y criterios aplicables, remitiéndolo al Consejo General para que resuelva lo conducente.
- 1.2 Se entenderá por **encuesta o sondeos de opinión por muestreo**, todo aquel análisis de muestras representativas respecto a un universo dado, a fin de explicar las variables de estudio determinadas, su instrumentación consiste en el diseño de la muestra y la determinación de su tamaño, el grado de confiabilidad de dichos cálculos y el margen de error que pueden alcanzar. Su posterior implementación consiste en el diseño de un cuestionario o de una cédula de reactivos o preguntas elaborados para medir opiniones sobre eventos o hechos específicos.
- 1.3 A efecto de arribar a la conclusión de aquello que deba ser muestra representativa, deberán cumplirse con los lineamientos y parámetros previstos por el documento denominado "ESOMAR/WAPOR Guide to opinion polls and published surveys", a fin de garantizar el cumplimiento de estándares internacionales en las encuestas y sondeos realizados.
- 1.4 En cuanto a los sondeos de opinión que no se basen en el análisis de muestras representativas, al carecer de metodología científica, no podrán ser sujetos de estos criterios. Es el caso de aquellos que se realizan por televisión, radio, teléfono celular o fijo, o sitios web en Internet en donde la muestra se autoselecciona, es decir, responde quien desea participar y por tanto dichos ejercicios no son el producto de muestras fiables, ni representativas, en tanto que sólo representan las opiniones de los que ven, escuchan, visitan o llaman para expresar su opinión en dichos medios.
- 1.5 Se entenderá por **encuesta de salida** todas aquellas que tengan por objeto dar a conocer las tendencias de las votaciones, el día de la elección, cuyo acopio de la información se recaba afuera de las casillas electorales en donde los ciudadanos emitieron su voto, buscando obtener la réplica sobre el sentido del voto emitido.



- 1.6 Los horarios señalados en este documento se entenderán conforme al uso horario aplicable al Estado de Querétaro, y las horas para entregar cualquier estudio o documento relacionado con estos criterios, serán entre las 9:00 y las 15:00, y las 18:00 y las 20:00 hrs., de lunes a viernes, los sábados de 10:00 a 14:00 hrs., en la sede del Instituto Electoral de Querétaro.
- 1.7 La presentación ante el Instituto Electoral de Querétaro (IEQ) de los estudios a que se refieren estos criterios, así como su conocimiento o aprobación por parte de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos o del Consejo General no implica el reconocimiento o validación de los resultados que se obtengan de las encuestas o sondeos.
- 1.8 El estudio deberá entregarse en medio impreso y magnético, este último en paquete de Microsoft Office, Word o Excel.
- 1.9 Los resultados publicados o difundidos deberán corresponder única y exclusivamente a los resultados obtenidos a través de la encuesta o sondeo, cuyos contenidos y criterios científicos fueron presentados y establecidos en el estudio completo presentado al Instituto Electoral de Querétaro.
- 1.10 Las personas que realicen las entrevistas de las encuestas o sondeos se abstendrán de influir en la decisión del voto de las personas encuestadas o entrevistadas.
- 1.11 Las personas físicas o morales u organizaciones responsables de las encuestas o sondeos, deberán conservar en su poder todos y cada uno de los originales de los documentos, procedimientos y cuestionarios utilizados para su encuesta, hasta un mes después del día de las elecciones. En caso de haberse utilizado medios magnéticos para la recopilación de la información, el responsable deberá estar en posibilidades de presentar los programas de captura y la base de datos que se hayan generado a partir de la recopilación de dicha información. Asimismo, deberá estar en posibilidad de presentar por escrito, al Consejo General o a la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, una descripción detallada de la forma en que se realizó el trabajo de campo.
- 1.12 No se considerará apta para la acreditación de los criterios de carácter científico a las personas físicas o morales que desarrollen labores de estrategia, posicionamiento, mercadotecnia, campaña, ventas, recaudación de fondos y otras similares.
- 1.13 De acuerdo al principio de equidad, las encuestas o sondeos de opinión deberán incluir a todos los candidatos de la elección sobre la que se indague.



1.14 De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la difusión o publicación de los resultados de las encuestas o sondeos de opinión podrán hacerse una vez iniciadas las campañas y hasta el 22 de junio de 2012, es decir, hasta ocho días previos a la elección y se podrán volver a realizar dos horas después del cierre oficial de las casillas. La prohibición estaría comprendida entre las 00:01 horas del sábado 23 de junio y las 20:00 horas del domingo 01 de julio del 2012, espacio de tiempo en que estará prohibida la publicación y difusión de los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

2.- ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN POR MUESTREO

2.1 Para el caso de encuestas o sondeos por muestreo, el estudio incluirá:

- a) Nombre de las personas físicas o morales, u organizaciones que lo hayan contratado, ordenado y/o patrocinado, así como de la que ordene la publicación. Se deberán acompañar los documentos que acrediten la personalidad, y en su caso, la legal constitución de la persona moral;
- b) Objetivo u objetivos;
- c) Diseño y tamaño de la muestra, incluyendo todas y cada una de las operaciones aritméticas que se llevaron a cabo para determinar el tamaño de la misma;
- d) Grado de confiabilidad y margen de error;
- e) Estructura del cuestionario, con el fraseo exacto de cada uno de los reactivos;
- f) La fecha y el lugar donde se aplicó la encuesta o sondeo;
- g) Mecanismo de levantamiento de la información (entrevista de persona a persona, en vía pública o domiciliaria, telefónica, por correo, por Internet, o por algún otro método alternativo o mixto);
- h) Tratamiento de la información, entendiéndose por ello, los criterios utilizados para la codificación y la elección de las variables que se cruzaron;
- i) Cuadros estadísticos y, en su caso, análisis de resultados, y
- j) El medio en el cual se publicará el resultado de la encuesta.

2.2 Para la difusión de los resultados a través de los medios de comunicación (impresos o electrónicos), el reporte de resultados deberá ser acompañado de la siguiente vitrina metodológica:

- a) Diseño de la muestra;
- b) Tamaño de muestra;
- c) Grado de confiabilidad y margen de error;
- d) Fecha de levantamiento de la encuesta o sondeo;
- e) Técnica de levantamiento;
- f) Lugar(es) donde se aplicó la encuesta o sondeo;



- g) Nombre de las personas físicas o morales, u organizaciones que hayan ordenado y/o patrocinado la encuesta o sondeo;
- h) Nombre de la persona física o moral que haya realizado la encuesta o sondeo, e
- i) Incluir la frase: “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro avala que el presente estudio cumple con los criterios de carácter científico emitidos por el mismo, pero no se pronuncia sobre sus resultados”.

2.3 La fecha límite para hacer del conocimiento del IEQ un estudio, será el 23 de mayo de 2012.

3.- ENCUESTAS DE SALIDA

3.1 Las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en llevar a cabo encuestas de salida deberán presentar su solicitud acompañada de la descripción metodológica de su proyecto, ante la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, quien dictaminará con base en los criterios aprobados, sometiendo dicho dictamen a la aprobación del Consejo General de conformidad con lo siguiente:

- a) La técnica empleada en el levantamiento y/o acopio de la información deberá, en todo momento, respetar la libertad y la secrecía del voto;
- b) Los encuestadores deberán portar la identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran, se abstendrán de portar propaganda de partido político alguno y no tendrán acceso al domicilio que ocupen las casillas, pudiendo ejecutar su trabajo afuera de las mismas, pero no en el inmueble en que se encuentren. En todo caso, no podrán entorpecer el flujo de votantes, cuidando en todo tiempo de no confundir al electorado entre su encuesta de salida y la elección oficial;
- c) Los partidos políticos o sus organismos internos no podrán de manera directa realizar este tipo de encuestas;
- d) Al dar a conocer los resultados, deberá indicarse la vitrina metodológica y la advertencia de que se trata de una encuesta de salida. La difusión de los resultados de estas encuestas podrá hacerse a partir de las 20:00 Hrs., del domingo 01 de julio, estando prohibida su difusión antes de dicha hora;
- e) En la difusión de los resultados deberá de indicarse el nombre de la persona física o moral u organización que patrocinó dicha encuesta, la que lo llevó a efecto, así como la que lo solicitó y ordenó su publicación o difusión;
- f) El término para solicitar autorización al Consejo General es el día 19 de junio de 2012.

3.2 El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, hará público en la página de internet del mismo, la lista de las personas físicas o morales u organizaciones que hayan manifestado su deseo de realizar encuestas de salida que tengan por objeto dar a conocer las tendencias de las votaciones para diputados locales y ayuntamientos, el día de la elección.



- 3.3 Las personas físicas o morales u organizaciones responsables deberán entregar al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a más tardar el 11 de julio de 2012, el documento que contenga el estudio completo, incluyendo resultados y diseño de la muestra.